

000798
RESOLUCIÓN No. DEL 27 NOV 2017

Por la cual se cancela el proceso de Invitación Abierta IA 005-2017.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN – ICFES**

En uso de sus facultades legales y conforme a lo previsto en el Manual de Contratación del ICFES,
Acuerdo 006 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de noviembre de 2017, fue publicado en la página electrónica del ICFES proyecto de pliego de Condiciones IA 005-2017, cuyo objeto es: *“Prestación de los servicios para la construcción del portal integrado del ICFES, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico. La construcción del portal implica el diseño y desarrollo web, implementación y soporte sobre la herramienta de portales Liferay DXP.”* Junto con sus anexos.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se presentaron por parte de los interesados observaciones al proyecto de pliego de condiciones y la entidad procedió con la respuesta, aclaración y ajuste.

Que el día 17 de noviembre fue publicado en la página electrónica del ICFES y en Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria, acto de apertura del proceso, pliego de condiciones definitivas y sus anexos.

Que, dentro del plazo determinado, fueron recibidas observaciones al pliego de condiciones las cuales fueron contestadas mediante documentos publicados en la página del ICFES y el SECOP.

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana manifiesta que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) publicidad”*

Que la Circular 001 de 2013, expedida por la entidad Colombia Compra Eficiente establece:

“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos.”

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y en concordancia con los literales e) y f) de la Ley 1712 de 2014, el ICFES se encontraba obligado a publicar dentro de la plataforma SECOP, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, y que por error involuntario dicha publicación únicamente fue realizada en la página electrónica del ICFES.

RESOLUCIÓN No. **000798** DEL **27 NOV 2017**

Por la cual se cancela el proceso de Invitación Abierta IA 005-2017.

Que el artículo 21 del Manual de Contratación (Acuerdo 006 de 2015), establece que el ICFES “*podrá cancelar el proceso de selección antes de la etapa de cierre y presentación de ofertas, mediante decisión motivada, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, o de fuerza mayor, por orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que impidan la selección del proponente y puedan justificar esta decisión.*”

Que la no publicación en el Sistema Electrónico para la contratación pública -SECOP-, puede afectar los principios de transparencia y publicidad que rigen los procesos de contratación del ICFES.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el proceso de Invitación Abierta IA 005-2017, cuyo objeto es “*Prestación de los servicios para la construcción del portal integrado del ICFES, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico. La construcción del portal implica el diseño y desarrollo web, implementación y soporte sobre la herramienta de portales Liferay DXP.*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente el contenido de la presente resolución mediante publicación en la página web del ICFES vínculo http://contratacion.icfes.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&id=1054 y en la plataforma SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra esta no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2017.

XIMENA DUEÑAS HERRERA
Directora General

Revisó: María Sofía Arango Arango – Secretaría General

Elaboró: David Felipe Rodríguez Bastidas – Abogado de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales